

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

63
VILLALBILLA
RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobación definitiva modificación de créditos número 13/2019. Aplicación superávit 2018 a Inversiones Financieras Sostenibles.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 9 de abril de 2019, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos número 13/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 9 de abril de 2019, sobre crédito extraordinario como sigue a continuación:

CREDITO EXTRAORDINARIO

ALTA EN LA PARTIDA DE INGRESOS

87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.389.870,27 €
Total	2.389.870,27 €

ALTA EN LA PARTIDA DE GASTOS

132-622.01 Seguridad y orden público. Edificios y otras construcciones	851.466,00 €
132-623.03 Seguridad y orden público. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	70.000,00 €
160-619.03 Alcantarillado. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	150.000,00 €
342-625.01 Instalaciones deportivas. Mobiliario	95.000,00 €
342-609.01 Instalaciones deportivas. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	192.000,00 €
153.2-619.04 Vías Públicas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.031.404,27 €
Total	2.389.870,27 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, del título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villalbilla, a 23 de mayo de 2019.—El secretario general del Ayuntamiento de Villalbilla, Alfredo Carrero Santamaría.

(03/18.675/19)

